

drid, propiedad de la Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de nueve meses a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de doce meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del cinco coma cinco por ciento y adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

Artículo noveno.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de dos mil ciento treinta kilos.

A efectos contables se establece que los beneficiarios deberán exportar doscientos mil frascos de tetrarco de cien grageas cada frasco, a doscientos sesenta miligramos de tetraciclina HCL por gragea; treinta mil frascos de tetrarco de cien grageas de las mismas características que los anteriores, y veinte mil frascos de diez grageas, también de las mismas características.

Estos veinte mil frascos serán de muestras, no producirán ingresos en divisas y deberán llevar leyendas indicando el carácter gratuito de los mismos.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 496/1963, de 7 de marzo, sobre admisión temporal de café verde para su transformación en café descafeinado en grano sin tostar, concedido a «Compañía General de Solubles, S. A. (COGESOL)», de Madrid.*

«Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima (COGESOL)», solicita el régimen de admisión temporal a la importación de café en grano verde para su transformación en café descafeinado y cafeína, con destino a la exportación.

De los informes emitidos se deduce que la capacidad de la Empresa es suficiente para efectuar la transformación solicitada, así como el beneficio que este proceso supone para la economía nacional.

La operación encaja dentro de las vigentes normas sobre admisiones temporales y se han cumplido en cuanto a la tramitación de la petición, los preceptos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, el régimen

de admisión temporal para la importación de veinte toneladas de café en grano verde (partida cero nueve punto cero uno.—A uno) para su transformación en café descafeinado (cero nueve punto cero uno.—C) y cafeína (veintinueve punto cuarenta y dos.—D), con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de procedencia de la mercancía serán Angola y Portugal. El país de destino del café descafeinado será Portugal, y el de la cafeína, Suiza.

Artículo tercero.—Esta operación se realiza por cuenta ajena, siendo el café en todo momento propiedad de la casa portuguesa y no dando lugar a salida de divisas la presente autorización. Se establece un canon de elaboración del equivalente en escudos a ocho mil pesetas por tonelada, más la cafeína, que será exportada a favor de la firma española a la Casa «CO-FEEX AG», de Suiza, debiendo cobrarse su contravalor en francos suizos.

Artículo cuarto.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Badajoz, que se considera matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Badajoz e Irún.

Artículo quinto.—La transformación se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad concesionaria, sitos en Madrid, carretera de Barajas.

Artículo sexto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, para la cual nombrará la Dirección General de Aduanas un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas y estará sujeta a las normas técnico sanitarias y fiscales vigentes para la elaboración del café con destino al consumo nacional.

Artículo séptimo.—La vigencia de la concesión para efectuar importaciones queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de la primera importación. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—A efectos contables de la presente concesión de admisión temporal se establece que por cada cien kilogramos de café importado se podrá deducir como límite máximo de mermas el cuatro por ciento y como límite mínimo de cafeína el uno coma dos por ciento, por lo que se deberá reexportar noventa y cuatro coma ocho kilogramos de café descafeinado y uno coma dos kilogramos de cafeína.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollan bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 497/1963, de 7 de marzo, por el que se concede a Disolventes Hidrogenados, Pedro Puig Ibáñez, el régimen de admisión temporal para la importación de ácido monocloroacético para su transformación en betaina clorhidrato y su posterior exportación.*

Disolventes Hidrogenados, Pedro Puig Ibáñez, de Hospital de Llobregat (Barcelona), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de ácido monocloroacético para su transformación en betaina clorhidrato para su posterior exportación.